

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura de Administración PAF

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 4/8

Aprueba contrato de arrendamiento suscrito entre el Comando de Bienestar y don José Fuenzalida Crisóstomo, un retazo de terreno de 1 hectárea en el sector "La Obra" de la Hacienda Peldehue comuna de Colina.

SANTIAGO, 01 JUN. 2016

RES COB JEF ADM. PAF AS.COM. EXENTA (P) N° 4193 / 52/2016

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9º del DFL N° 1/19.653 del 13 de diciembre del 2000, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", y sus modificaciones posteriores.
2. Lo prescrito en la ley N° 18.712 que "Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, "Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República".
4. Lo establecido en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".
5. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del PAF.
6. Lo señalado en Memorándum JEF ADM PAF.(R) N° 10000/04/2016 de fecha 11.MAY.2016.
7. Lo establecido en el contrato de arrendamiento, suscrito por el Comando de Bienestar y don José Fuenzalida Crisóstomo, de fecha 01.JUN.2016.

PRECEDENTE

CONSIDERANDO:

1. Que, el Comando de Bienestar en su calidad de Servicio de Bienestar Social tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución, las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
2. Que, para llevar a cabo esta misión, se deben rentabilizar los bienes provenientes del Patrimonio de Afectación Fiscal, lo que se realiza a través de la Jefatura PAF, por medio de su Oficina de Comercialización, que negocia los arriendos de las diferentes propiedades del Comando de Bienestar.
3. Que, por instrumento de “Vistos N° 6”, este Comando de Bienestar, suscribió un contrato de arrendamiento sobre un retazo de terreno de 1 hectárea ubicado en el sector “La Obra” de la Hacienda Peldehue, destinado a permitir el cultivo de hortalizas en la Comuna de Colina.
4. La renta de arrendamiento establecida en el contrato de arrendamiento se fijó en 15,96 UF pago único, por el plazo de 12 meses a contar del 01. JUN.2016 hasta el 31MAY.2017.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato de arrendamiento suscrito entre el Comando de Bienestar y don José Fuenzalida Crisóstomo, sobre sobre un retazo de terreno de 1 hectárea ubicado en el sector “La Obra” de la Hacienda Peldehue, Comuna de Colina.
2. El texto del contrato que se aprueba por la presente resolución, es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA CULTIVO

ENTRE

COMANDO DE BIENESTAR

Y

JOSE FUENZALIDA CRISÓSTOMO

En Santiago de Chile, a 01 de junio de 2016 comparecen: por una parte el Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1, representado según se acreditará, por don DANIEL ORTIZ VIDAL, Coronel, chileno, casado, cédula nacional de identidad N°10.321.764-4, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo

19.07.2016

O'Higgins N° 260, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante "El Arrendador" y/o "propietario" y don JOSÉ ARMANDO FUENZALIDA CRISÓSTOMO, chileno, casado, cedula nacional de identidad N° 11.947.668-2, con domicilio en Internacional Norte N° 181 Villa Poniente, Esmeralda, Peldehue Comuna de Colina Región Metropolitana, en adelante "El Arrendatario", todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento para cultivo, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: El Comando de Bienestar es dueño del inmueble denominado "Hacienda Peldehue", ubicado en la comuna de Colina.

SEGUNDA: Los comparecientes vienen a celebrar un contrato de arrendamiento para cultivo, en un retazo de terreno de 1 hectárea ubicado en el sector "La Obra" de la "Hacienda Peldehue", destinado a permitir el cultivo de hortalizas en la porción del inmueble antes indicado, conforme a plano de ubicación que se adjunta, pasando a formar parte integrante del presente instrumento, no correspondiendo derechos de agua.

TERCERA: La renta de arrendamiento anual será de 15,96 UF.

La antedicha renta será un pago único al momento de la firma del contrato, mediante cheque o vale vista a nombre del Comando de Bienestar, RUT 61.101.045-1, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, piso 6, comuna de Santiago. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

CUARTA: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de 12 meses a partir del 01 de junio del año 2016. En tanto una de las partes, no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 30 días. El presente instrumento no admite prorrogas ni renovaciones de ninguna especie.

El no cumplimiento de la restitución del terreno en el plazo antes indicado dará derecho al arrendador a realizar las correspondientes acciones ante tribunales y/o cualquier otro organismo público o privado.

QUINTA: El retazo arrendado será destinado exclusivamente para cultivo de hortalizas. Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato, el arrendatario tendrá derecho a hacer uso del terreno indicado en la cláusula primera, como también de los caminos interiores que conducen al lugar.

PUBLICO

SEPTIMA: El propietario se compromete y se obliga a aportar el terreno objeto de este contrato, en las condiciones en que éste actualmente se encuentra, los que es conocido y aceptado por el Arrendatario.

OCTAVA: obligaciones del arrendatario:

- 1) El arrendatario se compromete y obliga a efectuar la mantención permanente en el perímetro de cultivo.
- 2) El arrendatario no podrá ceder los derechos originados en este contrato, prohibiéndose además la sub-explotación del predio.
- 3) Se prohíbe al arrendatario realizar tala de leña y explotación de carbón.

NOVENA: Todas las mejoras que se introduzcan en el predio por parte del arrendatario, quedarán en beneficio del propietario y no serán motivo de indemnización alguna por parte de éste.

DÉCIMA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el terreno objeto de este contrato, sin previo aviso, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo para cultivo.

DÉCIMA PRIMERA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o bienes que se encuentren en el campo materia de este arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
- b) Por fallecimiento o imposibilidad física del arrendatario.
- c) Por acuerdo de las partes.
- d) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato
- e) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.

DÉCIMA TERCERA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 30 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMA CUARTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

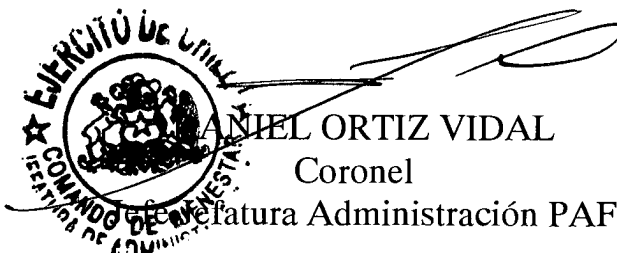
PUBLICO

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato de arrendamiento se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 2 en poder del propietario y/o arrendador; uno para el arrendatario y otro en el archivo de la Administración de la "Hacienda Peldehue".

DÉCIMA SEPTIMA: La personería del Coronel Daniel Ortiz Vidal, para representar al Comando de Bienestar del Ejército consta en Resolución COB DAI EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


DANIEL ORTIZ VIDAL
Coronel
Firma Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS
 2. CONT. INT. (C./I.)
 3. HAC.PELDEHUE (C./I.)
 4. JEF. ADM. PAF. (Archivo)
- 4 Ejs. 5.Hjs.